



El Área Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

SOBRE COLOCACIÓN DE PEQUEÑOS ELEMENTOS AUXILIARES EN LOS ÁTICOS.

El Plan General de Ordenación Urbana de Paiporta aprobado en 1998 permite la construcción de plantas de ático en los nuevos edificios. Al amparo de esta norma se ha generalizado la aparición de un nuevo tipo de vivienda, los "áticos", cuyas características arquitectónicas y constructivas ofrecen ciertas posibilidades, diferenciándolas de otro tipo de residencia y haciéndolas más atractivas por su singularidad y comodidad. En concreto, las amplias terrazas a fachada se prestan a la utilización de este espacio como una prolongación de la vivienda en un área abierta, libre, con posibilidades de ocupación a lo largo de todo el año, gracias a una climatología como la que aquí disfrutamos. Este elemento diferenciador de los áticos requiere a veces la colocación de pequeñas instalaciones para su uso y disfrute. Pero esta necesidad choca frontalmente con una interpretación rígida de la norma, que no admite la posibilidad de colocar ningún elemento constructivo en la terraza a fachada.

Con el fin de armonizar la reglamentación existente con las necesidades que requiere el uso de ese espacio por los moradores de las viviendas, eliminando así tensiones entre el necesario cumplimiento de la normativa y los intereses de los propietarios, se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo una interpretación más flexible de los textos del Plan General de Ordenación Urbana, que sin modificar el espíritu de los mismos, permita la colocación de pequeños elementos auxiliares que mejoren la funcionalidad de la terraza y embellezcan la decoración de la misma.

A la vista de lo cual esta Comisión Informativa de Urbanismo acuerda los siguientes criterios:

PRIMERO.- Se permitirán soportes para toldos, pérgolas y elementos similares con una altura total no superior a 3,20 metros sobre la cornisa del edificio, siempre y cuando la construcción se diáfana y no implique la creación de volúmenes cerrados que puedan derivar habitables o convertirse en superficies de almacenaje (trasteros o cubiertos).

SEGUNDO.- Asimismo, los antepechos que conforman la planta ático, podrán coronarse con celosías o cerramientos calados sobre la parte opaca, según el artículo 3.2.11 del Plan General de Ordenación Urbana, hasta una altura de 3 metros sobre la cornisa del edificio en medianeras y hasta 2,5 metros en terraza".

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Paiporta a 15 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO DEL ÁREA

Fdo: Miguel Pastor Escriche